

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 82

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2013-6406 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 239/2012.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

HACE SABER: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000239/2012 a instancia de David Ruiz Saro frente a Miguel Centeno Carnicero y "Grúas Pas SL", en los que se han dictado con esta misma fecha, auto y decreto despachando ejecución de condena dineraria, en los que se acuerda lo siguiente:

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de don David Ruiz Saro, DNI: 72044656, como parte ejecutante, contra las empresas "Grúas Pas S. L.", CIF: B-39729322 y Miguel Centeno Carnicero, NIF: 13680313-M; condenadas solidariamente, como ejecutadas, por importe de 3.106,09 euros de principal total (2.753,66 euros fijados en la sentencia, más 352,43 euros de los intereses de mora de tal cantidad, que también impone dicha resolución y devengados desde la reclamación previa hasta la fecha de la misma). Y además otros 496,91 euros presupuestados para intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución por importe de 3.603,00 euros.

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de las empresas ejecutadas, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario los ejecutados en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deban percibir las empresas apremiadas de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

3.- Se embargan, con el límite de la referida cantidad de 3.603,00 euros las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor Miguel Centeno Carnicero, con las empresas ajenas a este procedimiento que a continuación se relacionan, y que aparecen como clientes los ejecutados en la base de datos de la A.E.A.T., debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y Procedimiento, librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

SEGUNDO.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sean titulares o beneficiarios los ejecutados; consúltase mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

CVE-2013-6406

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 82

TERCERO.- Requirase a los ejecutados para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requirase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3855000064023912, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

El secretario judicial.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la empresa ejecutada "Grúas Pas S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de abril de 2013.

La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2013/6406

CVE-2013-6406